



ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN O.C. 138552-24



Entre los suscritos: **VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO.**, identificado con la cédula de ciudadanía **11.233.681 de la calera (Cundinamarca)**, actuando en su condición de **SUPERVISOR** de la orden de compra No. OC 138552-24, por una parte, y **RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **39.676.990 de Soacha**, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** se celebró la Orden De Compra No. OC 138552-24, de fecha 6 de diciembre del 2024 y acta de inicio del 28 de diciembre de 2024. **2)** Desde el punto de vista técnico: Si bien el plazo del contrato se estableció hasta el 15 de diciembre de 2024, esta acta solo viene a suscribirse hasta el 28 de diciembre, con lo que el plazo implicaría superar la vigencia fiscal, lo cual resulta improcedente con ocasión del principio de anualidad. De otra parte, se observa que la fecha de inicio del contrato establecida en la plataforma, no corresponde a la fecha cierta de firma del acta de inicio, sino a la fecha de la aprobación y/o configuración de la orden de compra, pero como quedó establecido en el estudio previo, el inicio de esta orden de compra requiere la suscripción de acta de inicio. En este sentido, se configura una situación de inconsistencia de fechas que debe ser aclarada en aras de dar orden al desarrollo cronológico de la orden de compra. Por otro lado, como lo manifiesta el contratista, el tiempo establecido hasta el 31 de diciembre de 2024 le resulta suficiente y de ninguna manera implica un desmedro de su posición como contratista en clave del tiempo inicialmente programado con base en los análisis previos y de planeación de la entidad. Para el efecto, la supervisión del contrato realiza el siguiente análisis: Este ajuste en el plazo permitirá que el proveedor pueda cumplir con las condiciones logísticas y operativas necesarias para la entrega de los productos en la cantidad requerida, asegurando el cumplimiento de las normas y condiciones de Colombia Compra Eficiente, sin comprometer la calidad ni los tiempos de entrega establecidos para este tipo de adquisiciones, pero además permitirá a la entidad atender el principio de anualidad y dar congruencia cronológica al proceso de contratación. **3)** Desde el punto de vista financiero, la suspensión temporal se configura como una medida preventiva y eficiente que busca optimizar los recursos públicos asignados y evitar costos improductivos que se derivarían de la continuidad de actividades sin los insumos adecuados. Insistir en la ejecución bajo las condiciones actuales generaría los siguientes impactos financieros: a.) Costos adicionales asociados a la permanencia de personal, equipos y maquinaria sin productividad efectiva. b.) Gastos derivados de reprocesos y trabajos correctivos que impactarían la planeación financiera del proyecto. **4)** Desde la perspectiva jurídica, la presente suspensión del tiempo contractual es del día 30 de diciembre de 2024 hasta el 7 enero 2025 se encuentra fundamentada en la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano: a.) Artículo 14 de la Ley 80 de 1993: Permite la modificación y suspensión de contratos estatales cuando se presentan causas de fuerza mayor o caso fortuito, como la imposibilidad externa e imprevisible en el suministro de materiales. b.) Principio de buena fe contractual (artículo 83 de la Constitución Política): Orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. c.) Artículo 1602 del Código Civil Colombiano: Establece que “todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes”, por lo que resulta indispensable ajustar las condiciones contractuales a la realidad de su

ejecución. La suspensión, además, se realiza conforme a la cláusula contractual de suspensión pactada, respetando los principios de eficiencia, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Esta medida permitirá formalizar los ajustes necesarios al cronograma de entrega de los elementos, asegurando que las actividades se reanuden en condiciones óptimas a partir del 29 de enero de 2025.

De acuerdo con lo anterior, **EL CONTRATISTA** y **SUPERVISOR** del contrato, mediante el presente escrito, acuerdan: **PRIMERO:** Prorrogar la suspensión de la ejecución de la **ORDEN DE COMPRA NO. OC 138552-24** a partir del 07 de enero de 2025 y hasta el 29 de enero de 2025, o hasta cuando las partes de común acuerdo así lo convengan. **SEGUNDO:** Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, conjuntamente con el supervisor del contrato, un acta de reinicio de actividades. **TERCERO:** Queda entendido y acordado entre las partes que el plazo pactado en el contrato principal, no se modifica. **CUARTO:** Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** los honorarios pactados durante el período de la suspensión, suma que deberá ser liberada presupuestalmente. **QUINTO:** Durante el período de suspensión, el contratista deberá tomar todas las acciones y medidas necesarias para la protección y estabilidad de la entrega de los elementos hasta realizar la entrega a satisfacción a **EL ICA**.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025)

SUPERVISOR



COORDINADOR GRUPO DE
INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO (ICA)
Víctor Camilo Clavijo Moreno
C.C 11.233.681 de Calera (Cundinamarca)

EL CONTRATISTA



INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.
RL: Ruth Yohanna Acevedo Rojas
C.C 39.676.990 de Soacha

Preparado por: Luis Miguel Acuña (APOYO A LA SUPERVISIÓN)

